

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 22/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JHONY ALEXANDER MESA ZAPATA	Auto que decreta embargo	21/04/2023		
05615400300120190062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO	Auto que decreta embargo	21/04/2023		
05615400300120190088800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELSA ALEJANDRA SANCHEZ CASTRILLON	Auto que decreta embargo	21/04/2023		
05615400300120200004400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SILVANA MARIA FLOREZ TOBON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	21/04/2023		
05615400300120200012300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	MONICA ELEIDA RENDON VELEZ	Auto que decreta embargo	21/04/2023		
05615400300120200048100	Verbal	GLORIA OSORIO RESTREPO	LUIS GONZALO LOPEZ QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	21/04/2023		
05615400300120210062300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OLGA CECILIA GUARIN SERNA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CRÉDITO	21/04/2023		
05615400300120210063800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO PABLO MEJIA PADILLA	Auto que decreta embargo	21/04/2023		
05615400300120210102400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNAN JULIO RIVAS DIAZ	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220045300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ADELAIDA LOPEZ CARDENAS	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACIÓN LEGAL RECONOCE PERSONERÍA	21/04/2023		
05615400300120220045300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ADELAIDA LOPEZ CARDENAS	Auto que decreta embargo Y SECUESTRO	21/04/2023		
05615400300120220062900	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR VELANDIA AYALA	CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO	Auto termina proceso por pago SE ORDENA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS	21/04/2023		
05615400300120220064700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	PABLO ANDRES PEREZ GIRALDO	Auto declara en firme liquidación de costas	21/04/2023		
05615400300120220069600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSORCIO ACVIAL REMEDIOS	Auto declara en firme liquidación de costas	21/04/2023		
05615400300120220074100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE MARIO RESTREPO ESCOBAR	Auto ordena comisión se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT	21/04/2023		
05615400300120220088700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CRÉDITO	21/04/2023		
05615400300120220107100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANISMOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	21/04/2023		
05615400300120220107400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EVER ENRIQUE PADILLA JIMENEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CRÉDITO	21/04/2023		
05615400300120220107400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EVER ENRIQUE PADILLA JIMENEZ	Auto ordena oficiar EPS	21/04/2023		
05615400300120220109500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA CECILIA RAMIREZ ORDOÑEZ	Auto que decreta embargo DE REMANENTES RAD 2022-00627	21/04/2023		
05615400300120220109500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA CECILIA RAMIREZ ORDOÑEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	21/04/2023		
05615400300120230039200	Verbal Sumario	VICTOR HUGO RESTREPO	LUIS FERNANDO TABARES SILVA	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS.	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230039300	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROGER DARIO RIVERA RAMOS	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS.	21/04/2023		
05615400300120230039400	Verbal	DORA LIDIA HIDALGO	ANGEL DE JESUS MAYO HIDALGO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS.	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

PRO: EJECUTIVO
DTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DDO: EVER ENRIQUE PADILLA JIMÉNEZ
RDO: 2022-01074-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.	\$ 170.000
TOTAL:	\$ 170.000

SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, Abril 20 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01074 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61caac565c657a94992ef4cc211e5f9003085fd963ba4718835cdf03d95d5c1c**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265044ba1e21eac7f6b34db63dc009c5a0ba2d5d254f6ace4a010f276b58bb5**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0565fa5009ecfd2ca3a21981bb04182ffb55d1e5bdd4425c988df3922e505b**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00044 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra SILVIA MARÍA FLÓREZ TENORIO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$340.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a81ac535a22bf4dad086179c6df64283a28a0795998cceb05093b93edc97b6**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457e3db9c6eb930ecc697632d0e60aa49ccfb0888928ddef6d67ea962c22d827**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00638 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado **PEDRO PABLO MEJÍA PADILLA**, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa **FLORES DE ORIENTE S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$5.500.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b06bb347644fa7f31f1f1e1ca61889ac2978321c413a4b9544d9f5867007fe**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00453 00**

Decisión: Acepta Subrogación. Reconoce personería

Visto el escrito obrante en documento 13 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor **Pagaré Nro. 760630**, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de **\$30.965.030**.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Para representar en este asunto a la entidad SUBROGATARIA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARÍA ELENA GOMEZ PIENDA, con T. P. Nro. 57.861 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75124d2f28f74c5e5e88357e957059a70489f8c0b09612bd6ea099f9a68789ee**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPANTEX

DDO: PABLO ANDRÉS PÉREZ GIRALDO Y/O

RDO: 2022-00647

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.	\$ 60.000
Gastos de Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$ 32.000
Agencias en Derecho Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$ 2.600.000

TOTAL: \$ 2.692.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 19 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00647 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335c0b5dc62db08b35b9205f91b1617b36f2f4de73fe53d0367c4bb36fb4d99**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00123 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado **CARLOS HERNANDO CALDERÓN**, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa **COOPEVIAN CTA**, medida que se limita a la suma de **\$4.500.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4767a05aacd3c2986ec4c7ec35d039dca0218f005580b1cc64d3ca8943a6970d**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00623 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba el demandado **EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO, con c.c. Nro. 1.066.751.991**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **CONSTRUXEN S.A.S.** Dicha medida se limita a la suma de **\$12.000.000**. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a25fcaa46db10544235abcdf097c896a76af239a32fe3c269b74dbe00c02b4**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00481 00**

Decisión: Notificación conducta concluyente – anuncia sentencia

Mediante proveído fechado el veintiuno -21- de febrero de la pasada anualidad, este estrado judicial, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, ordenó la integración al contradictorio de la señora CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO (ver archivo 15 Dossier digitalizado).

Para el día primero -01- de diciembre de dos mil veintidós -2022- la señora CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO allega escrito en el cual se da por notificada por conducta concluyente y solicita el link del expediente digitalizado que se le remita a la dirección electrónica claudiasusana2013@gmail.com (ver archivo 17 dossier digital).

Teniendo en cuenta lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Habida cuenta que la señora CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO integrada al contradictorio, allega escrito dándose por notificada, tal como se hiciera alusión líneas presentes, este estrado judicial tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **CORREDOR OSORIO** convocado por pasiva en este asunto, notificación que se considerara notificada el día primero -01- de diciembre de dos mil 2022, oportunidad en la cual allegó al plenario su escrito, lo anterior conforme lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, solo las documentales, en firme el presente proveído se dirimirá prematuramente

la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso).

TERCERO: Por la secretaria del despacho se ordena compartir el expediente digital con la señora CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO a la dirección electrónica claudiasusana2013@gmail.com

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50606bd989ba254d8d89be9f84a4aa13eccc93089c5a1296b3fa3b5f9b847ea6**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01095 00**

Decisión: Ordena medidas cautelares

Con base en el artículo 599 del C. General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo de los remanentes que puedan llegar a quedar a las demandadas KATY LORENA CONTRERAS HUMANEZ y LAURA CECILIA RAMÍREZ ORDÓÑEZ, dentro del proceso Ejecutivo que se tramita ante este mismo despacho, Radicado bajo el Nro. **2022-00627**. Déjense las constancias de rigor en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06db32ea3c79745941de8487ff585481d6cdbc49e49901135e614d78f480c29**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00392 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar el domicilio de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, esto es, determinar la cuantía teniendo en cuenta la norma procesal traída a colación.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva; lo anterior, habida cuenta que la medida cautelar peticionada no es procedente teniendo en cuenta que conforme lo reglado en el artículo 384 numeral 7 del CGP indica que se podrán pedir medidas cautelares sobre bienes del demandado, asunto este que no es acreditado y el bien que se indica es sobre el que se dio en tenencia por arrendamiento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7852e3a80a05bcfc911cba8be636e71f108fdfaeabc39cb7546efc8731a71f6**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00393 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda;** ni se allegan las evidencias exigidas por el legislador; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2341e20d6acacff87ecc5abc9a9b749c1ce508eab7dcd81ed692270345ed0c4**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00394 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se informa en el escrito de demanda, que se acordó elevar escritura pública el 11 de marzo de 2019; se servirá clarificar si la demandante acudió a la notaria indica para ello y en caso afirmativo, si tiene la respectiva acta de comparecencia que allegara al plenario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se informa sobre unas prorrogar para firmar la escritura pública el día indicado en el contrato de promesa, y según se aprecia en el parágrafo 1 de la cláusula sexta que indica que se debería hacer en documentos escrito; informara si dicha prorroga consta por escrito.

TERCERO: Se deberá adecuar el acápite de pretensiones, conforme al mandato conferido; lo anterior, en vista de que el poder solo está facultado para solicitar o peticionar el cumplimiento del contrato; mas no para los pedimentos que refieren como pretensión subsidiaria.

CUARTO: Se servirá allegar el contrato de promesa de compraventa de manera integral, lo anterior dado que el allegado al parecer falta las últimas páginas.

QUINTO: Se servirá allegar con una mejor resolución de escaneado, el CDT aportado como prueba en este asunto.

SEXTO: Se deberá adecuar el pedimento de medidas cautelares, dado que se solicita la inscripción de la demanda sobre la totalidad del bien 020-70868 cuando el demandado solo posee un porcentaje del mismo.

SÉPTIMO: Se recomienda que se allegue subsanar los defectos integrado nuevamente en el escrito de demanda y que se de lectura nuevamente a la misma, dado que existe parte que cuenta con una redacción no adecuada que al parecer se dio por errores involuntarios de digitación

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e668c6509aa57fc11100284d1ba1a4d917dd0e6438ed5cc4958a3c0be7640**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01074 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SAVIA SALUD, a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado EVER ENRIQUE PADILLA JIMÉNEZ. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e034aa62fffba9a3c822676f0c7e91dbba49a99de0aef0edde9a7b0dfbd6566**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00364 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado **JOHNY ALEXÁNDER MESA ZAPATA**, devenga como empleado o contratistas al servicio de la empresa **COMERCIAL MEGAVENTAS S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$9.000.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97a5f5daad5ee05f343da88b430a8d3a0bfa1bcf9cdf3639d8212b3b670fc77**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00888 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba la demandada **ELSA ALEJANDRA SÁNCHEZ CASTRILLÓN**, como empleada o contratista al servicio de la **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$6.500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c86bdd8d5d27ae8bb31fb830222b279b6a72aeb9db9611a9559c67561c03b7d**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00741 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble que posee el demandado JORGE MARIO RESTREPO ESCOBAR, bien distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-31691**, en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestro designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestro se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestro se designa a

MARULANDA	RAMÍREZ	RUBIELA DEL SOCORRO	CRA 10 # 45C SUR-28	ENVIGADO	2329206
-----------	---------	---------------------	---------------------	----------	---------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f5823dc2e12600c8a146f0830c19493f0b2f24e394f8f258ba8758d6150cf**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00453 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que la demandada señora MARÍA ADELAIDA LÓPEZ CÁRDENAS, devenga como empleada o contratista al servicio de la empresa **LAGOS Y BOSQUES S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$70.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

2°. Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con **MATRÍCULA MERCANTIL 77288**, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e21bb33a52398980161fd794bcb393912c74af1ee090d424045fefa95c7d67**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00629 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención al memorial allegado por las partes procesales acá enfrentadas y obrante en el dossier digitalizado, archivo 06 y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **JULIO CESAR VELANDIA AYALA** en contra del señor **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar practicada en este asunto, consistente en el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado en el inmueble signado con matrícula inmobiliaria 50N-20313526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Líbrese oficio del caso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6853dcd4ae433c88c03d690ee6fca3140dac2a903f6508e2e766fb65c969fef**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01095 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LAURA CECILIA RAMÍREZ ORDÓÑEZ y KATY LORENA CONTRERAS HUMANEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de enero hog año.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$780.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ee7b0863130452a6a1b7ea90497ac9699571ba405b4bce9abcad501ec9d35**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01024 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante, para notificación a los demandados HERNÁN JUIO RIVAS DÍAZ y JOHN DAIRON DÍAZ OCAMPO, suministrada en escrito anterior visible en el documento 09 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f3730303debef1e412c74ac40069ee8779a47c19f29369ea7c3019bf749955**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2022-01071

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$17.629.334,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses	
							17.629.334,00		\$0,00	Valor	Folio	17.629.334,00	
18-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	17.629.334,00	13	178.409,95			17.629.334,00	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	17.629.334,00	30	427.536,80			17.629.334,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	17.629.334,00	30	449.233,37			17.629.334,00	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	17.629.334,00	30	467.675,95			17.629.334,00	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	17.629.334,00	30	486.894,18			17.629.334,00	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	17.629.334,00	30	516.992,07			17.629.334,00	
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	17.629.334,00	30	536.122,58			17.629.334,00	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	17.629.334,00	30	557.226,31			17.629.334,00	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	17.629.334,00	30	567.522,49			17.629.334,00	
01-abr-23	21-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	17.629.334,00	21	403.237,76			17.629.334,00	
SUBTOTALES:							>>>>	17.629.334,00	274	4.590.851,46			22.220.185,46

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$22.220.185,46**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2022-01071

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$7.990.810,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses	
							7.990.810,00		\$0,00	Valor	Folio	7.990.810,00	
10-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	7.990.810,00	21	130.632,10			7.990.810,00	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	7.990.810,00	30	193.788,68			7.990.810,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	7.990.810,00	30	203.623,04			8.121.442,10	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	7.990.810,00	30	211.982,46			8.315.230,78	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	7.990.810,00	30	220.693,47			8.518.853,82	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	7.990.810,00	30	234.335,87			8.730.836,28	
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	7.990.810,00	30	243.007,12			8.951.529,75	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	7.990.810,00	30	252.572,76			9.185.865,62	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	7.990.810,00	30	257.239,69			9.428.872,74	
01-abr-23	21-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	7.990.810,00	21	182.774,71			9.681.445,51	
SUBTOTALES:							>>>>	7.990.810,00	282	2.130.649,90			10.121.459,90

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$10.121.459,90

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01071 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de marzo de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 08 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto fechado el veinticuatro -24- de marzo de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre las liquidaciones allegadas por la parte demandante, las cuales **NO** serán objeto de aprobación, habida cuenta que en las mismas no se encuentra conforme a lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, dado que en ella se liquidan o se incluyen unos intereses corrientes que no se encuentran consignados en el auto que libro ejecución y el que ordena seguir adelante con la misma; en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f82743f09f74fecef6dedee3e92a2edb926ef4b666b99170849e1e5ae0db3c5**

Documento generado en 20/04/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>